

PETITORIO	DANIELA
CÓDIGO	010204123

**INFORME N°** 14453 **-2023-INGEMMET-DCM-UTN**

Revisado el petitorio minero de la referencia:

He verificado que **EL(LOS) PETICIONARIO(S) NO CUENTA(N) CON CALIFICACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR MINERO O PRODUCTOR MINERO ARTESANAL VIGENTE A LA FECHA DE SU FORMULACIÓN.**

**VERIFICACIÓN DE PAGOS**

Las constancias de pago bancarias, de caja del INGEMMET y/o los certificados de devolución, son verificadas inmediatamente por las dependencias competentes de INGEMMET (Unidad de Administración Documentaria y Archivo, Unidad Financiera y Dirección de Derecho de Vigencia) conforme a ley. De informar dichas dependencias alguna irregularidad, la Dirección de Concesiones Mineras sustentará la nulidad, independientemente de las acciones judiciales a iniciarse.

**SERFOR**

Por Oficio N° 499-2015-SERFOR-DE<sup>1</sup> el SERFOR señala que ha entrado en vigencia la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y con Oficio N° 053-2016-SERFOR/DGIOFFS-DCZO precisa que emite **OPINIÓN PREVIA** respecto a la existencia de recursos forestales y de fauna silvestre y **OPINIÓN FAVORABLE** en caso existan concesiones forestales, **ANTES DE OTORGAR CONCESIONES MINERAS.** Agrega que la **OPINIÓN PREVIA:**

- Solo tiene carácter informativo sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en la concesión a otorgar.
- No condiciona el otorgamiento de la concesión minera, pero si alerta sobre las condiciones de los recursos forestales y de fauna silvestre, a efectos de que los actos administrativos que posteriormente habiliten las actividades de exploración y explotación minera, consideren los impactos que pudiere generarse.

La Unidad Técnico Operativa ha informado que el petitorio minero: **NO SE SUPERPONE A CONCESIONES FORESTALES.**

SERFOR puede comunicar a INGEMMET la variación de la información de concesiones forestales en cualquier momento. Respecto del presente petitorio se han cursado/recibido los siguientes oficios:

<b>SERFOR</b>			
Oficio consulta	000656-2023-INGEMMET-DCM	04-SEP-2023	...
Oficio respuesta	D000609-2023-MIDAGRI-SERFC	21-SEP-2023	OPINION PREVIA
Informe técnico	D000319-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIO	Anexado al Expd.	010212423

**DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS - CONVENIO 169**

Regulado por la Ley N° 29785 y reglamentado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, señala que tratándose de "recursos naturales", el artículo 6 del Reglamento establece que es obligación del Estado Peruano consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, antes de aprobar la medida administrativa que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de los recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican. La medida administrativa de otorgamiento de una concesión minera no

<sup>1</sup> En repuesta al Oficio N° 2330-2015-INGEMMET/DCM que obra en el expediente DIVINONIÑOJESUS I2015 código N° 030020015.

contiene información sobre impactos que permita al Pueblo Indígena formarse una opinión y no faculta el inicio de actividades mineras.

#### **RECURSOS REGULADOS POR NORMATIVIDAD ESPECIAL**

La Unidad Técnico Operativa puede advertir algunos elementos gráficos que aparecen en la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional ingresada en el SIDEMCAT, como bosques, ríos u otros recursos, cuyo aprovechamiento y/o protección son regulados por normatividad especial. Es obligación del concesionario minero identificar en el instrumento ambiental - con carácter de declaración jurada, conforme a la Ley N° 27446 - los recursos y áreas cuyo aprovechamiento se regulan por leyes especiales.

#### **SUBSANACIÓN DE REQUERIMIENTO**

Por Resolución Directoral de fecha **07/11/2023**, se requirió al titular cumpla con subsanar la omisión señalada, en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de rechazo.

Por escrito N° **0100736123T** de fecha **15/11/2023**, dentro del plazo establecido, el titular del presente petitorio minero cumple con señalar lo requerido por la autoridad minera, en ese sentido, debe tenerse por subsanado el apercibimiento realizado.

Cabe precisar que, **el empleo de la dirección electrónica del administrado se supedita a su autorización, conforme al numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.**

#### **INEXISTENCIA DE TIERRAS RUSTICAS DE USO AGRÍCOLA**

El **artículo 14** del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que **no podrán establecerse concesiones no metálicas en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas a los pastos naturales.**

Asimismo, el inciso 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, dispone que para los fines del **artículo 14** del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en el caso de petitorios de concesiones mineras de sustancias no metálicas, **la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola debe obtenerse del Sistema de Información Catastral Rural – SICAR.** Si la superposición fuera **parcial** a dichas áreas se ordena el **respeto**, y si fuera **total** se procede a la **cancelación** de la(s) cuadrícula(s) correspondiente(s).

La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, advirtió que revisó el **Sistema de Información Catastral Rural – SICAR** a través del visor del SICAR: MINAGRI V2.0.3 de la página web del MINAGRI, el cual contiene los predios rurales o rústicos aplicados a actividades agrícolas y/o pecuarias que se encuentran catastrados a nivel nacional, y tras verificar la información del presente petitorio minero, concluye lo siguiente:

- ✓ **En el área del presente derecho minero no se observan predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias.**
- ✓ **De la imagen satelital existente en el SICAR, se observa que no existen áreas destinadas a actividades agropecuarias. Asimismo, el derecho en evaluación se encuentra superpuesta en forma parcial sobre el terreno de las comunidades. (Se adjunta plano del área del derecho minero generado a través del SICAR)**

De conformidad con el inciso 32.3 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°020-2020-EM, la UTO ha obtenido la información sobre superposición a tierras rústicas de uso agrícola del Sistema de Información Catastral Rural – SICAR. De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0332-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 08/08/2022, el SICAR integra el Sistema Catastral Rural – SCR, cuyo funcionamiento y obligatoriedad de uso se ha autorizado y dispuesto para los procedimientos derivados de la

función transferida establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En ese sentido, procede **continuar** el trámite del presente petitorio minero, no siendo aplicable la restricción establecida en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en atención a lo informado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras.

#### **EXPEDICIÓN DE CARTELES**

He verificado que el petitorio minero **REÚNE LOS REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 020-2020-EM**, siendo procedente se expida(n) el(los) aviso(s) de petitorio para su publicación, por una sola vez en:

- El diario oficial **EL PERUANO**.
- El diario local "**PRENSA REGIONAL**" O "**YA**" encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de **ANCASH**.

Las publicaciones deben efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y presentarse en copia al INGEMMET, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la(s) fecha(s) de publicación, la(s) página (s) entera(s) en la(s) que conste(n) la(s) publicación(es), conforme el decreto supremo citado, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.

Conforme al artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, toda variación del diario comunicada por la Corte Superior a INGEMMET, opera para los avisos que se expidan después de recibida dicha comunicación.

He procedido a elaborar el aviso el cual alcanzo a su Despacho para su expedición, así como la(s) advertencia(s) de superposición parcial al(los) titular(es) del(los) **DERECHO(S) PRIORITARIO(S)** informados por la Unidad Técnico Operativa, de acuerdo a la información de Catastro Minero Nacional, que será(n) objeto de pleno respeto, conforme a ley:

<b>PRIORITARIO A RESPETAR</b>	<b>CODIGO</b>
CALERA DIEGO MAR	520000113L
MORO 2014	520000614
MORO 3 2015	520000415
CALERA DIEGO MAR 2	010223514
SANTO DOMINGO DE MORO 2005	010203705

#### **EL CATASTRO MINERO NACIONAL, QUE COMPRENDE A TODOS LOS DERECHOS MINEROS Y ES OFICIAL, DE ACCESO PÚBLICO Y GRATUITO, ADVIERTE LA SUPERPOSICIÓN PARCIAL A LOS DERECHOS MINEROS PRIORITARIOS**

La Ley General de Minería ha sufrido modificaciones, entre ellas las contenidas en la Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional, y en la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, las cuales cautelan el respeto irrestricto y de oficio de todos los derechos mineros prioritarios conforme a sus coordenadas UTM definitivas incorporadas al Catastro Minero Nacional, resultando un formalismo la notificación a sus titulares, pues en todos los casos son respetados conforme a dichas normas y coordenadas UTM, las mismas que son inmodificables y ninguna oposición podría variarlas, de modo que los derechos o intereses legítimos de sus titulares no pueden resultar afectados.

La advertencia del TUO de la LGM en el año 1992 tenía como supuesto de hecho (fundamento) la falta de ubicación de todas las concesiones y denuncios; de tal manera que en ese entonces la advertencia constituía una invitación a oponerse, para así con la culminación de dicho procedimiento, obtener una ubicación en coordenadas UTM y lograr el respeto de su área con una ubicación específica.

**INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO**

Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras..... *Trujillo 17/8/15* .....

Numeros..... *36* .....

El supuesto de hecho del año 1992 ha desaparecido a la fecha, motivo por el cual la notificación de advertencia de superposición parcial resulta un formalismo, pues el respeto a los prioritarios está garantizado legalmente y el Catastro Minero Nacional, que comprende a todos los derechos mineros y es oficial, de acceso público y gratuito, advierte la superposición parcial a los derechos mineros prioritarios, permitiendo la formulación de oposición contra el petitorio minero y, en caso que dicha articulación se promueva, esta se resuelve estando a la información del propio Catastro Minero Nacional.

Un antecedente reciente sobre la publicidad que brinda el Catastro Minero Nacional y que hace innecesaria la expedición de resoluciones y sus notificaciones, lo tenemos en el artículo 66 del TUO de la LGM, incorporado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 30428, que establece que la incorporación de áreas extinguidas a concesiones mineras o petitorios mineros se publica en el Catastro Minero Nacional, sin requerir ningún tipo de resolución ni su notificación.

No obstante el formalismo señalado y estando a que el artículo 11.4 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM reconoce al SIDEMCAT como una única fuente de información para la emisión de informes técnicos y legales que sustentan las resoluciones que se expida en los procedimientos administrativos mineros, se recogen los datos del titular y domicilio de esta fuente para cursar las advertencias referidas en vía subsidiaria, declarando que la información del Catastro Minero Nacional constituye la advertencia de superposición parcial en vía principal.

El informante que suscribe, además de lo expresado en el presente informe, debo indicar que:

1. He VISUALIZADO que el último folio en el SIDEMCAT es 32.
2. He verificado que en el SIDEMCAT NO EXISTE escrito pendiente de anexar y digitalizar.
3. He visualizado el Informe técnico de UTO QUE SUSTENTA MI INFORME LEGAL:

En el SIDEMCAT	x	En la CARPETA T:\DCM\UTO	
----------------	---	--------------------------	--

4. He incorporado la imagen de mi firma al final del presente informe en señal de mi autoría, habiéndolo grabado en la ruta T:\DCM\UTN para la revisión del Experto en Asuntos Mineros, Supervisor en Asuntos Mineros o Jefe de la UTN de la DCM. La numeración y fecha obran en el SIDEMCAT y el expediente.

Lima, 15 DIC. 2023

  
MARCIA LUCÍA RODRÍGUEZ SILVA  
Asistente Legal de la Unidad Técnico Normativa  
Dirección de Concesiones Mineras

  
CECILIA CASTAÑEDA BARRANTES  
Supervisor(e) en Asuntos Mineros  
Dirección de Concesiones Mineras

/FARM

15 DIC. 2023

Lima,

De acuerdo con el informe que antecede:

#### CARTEL SIN REDUCCIÓN

1. **CONTINÚESE** con el trámite del petitorio minero **DANIELA** con código N° **010204123**.
2. **TÉNGASE** por **SUBSANADO** el requerimiento de la Resolución Directoral de fecha **07/11/2023**.
3. **EXPÍDASE** el(los) aviso(s) del petitorio minero **DANIELA** código N° **010204123**, a fin que se efectúe(n) y se entregue(n) la(s) publicación(es) en el (los) diario(s) que se indican en el informe sustentatorio de la presente resolución, conforme el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el ABANDONO del petitorio.

4. **REMÍTASE** en vía subsidiaria al(los) titular(es) de derechos mineros prioritarios la Advertencia de Superposición Parcial, LOS CUALES POR LEY SON RESPETADOS Y NO SE REQUIERE LA INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN, Y CUALQUIER OPOSICIÓN POR DERECHOS MINEROS QUE SE INTERPONGA SE RESUELVE CONFORME LO PUBLICITADO EN EL CATASTRO MINERO NACIONAL, constituyendo la publicidad que brinda el Catastro Minero Nacional la advertencia permanente de superposición parcial principal y respeto a los prioritarios.

5. **NOTIFÍQUESE**



MARÍA ANGÉLICA REMUZGO GAMARRA  
Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras  
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

**TRANSCRITO A: CON 2 AVISOS**

**JORGE ENRIQUE FLORES YUPANQUI**  
CALLE MIGUEL DASSO N° 104, PISO 5  
SAN ISIDRO  
LIMA 27

"DANIELA"

**COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.**  
JR. CORONGO N° 135 – INTERIOR D  
INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
ANCASH.....**CON 1 ADVERTENCIA**

"MORO 2014"  
"MORO 3 2015"

**JOSE MARIO D'ANDREA RIVERA**  
CALLE MIGUEL DASSO 104 OFICINA 501  
SAN ISIDRO  
LIMA 27.....**CON 1 ADVERTENCIA**

"CALERA DIEGO MAR 2"  
CALERA DIEGO MAR

**DIEGO ALONSO CARLOS JOSE GONZALES POSADA DE COSSIO**  
AV. SANTO TORIBIO 173 INT. 502  
SAN ISIDRO  
LIMA 27  
.....**CON 1 ADVERTENCIA**

CALERA DIEGO MAR

**JAVIER ALFREDO TORRES RUIZ**  
PROLONG. MACASH S/N  
MORO  
SANTA  
ANCASH.....**CON 1 ADVERTENCIA**

"SANTO DOMINGO DE MORO 2005"

**NOTA:**

- Antes de su publicación **VERIFIQUE LOS DATOS DEL AVISO DEL PETITORIO. EN CASO DE ERROR, LA PUBLICACION DEL AVISO RECTIFICATORIO CORRERÁ A CARGO DEL PETICIONARIO.**

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO  
Unidad de Administración Documentaria y Archivo  
Letras..... *Remuzgo y Gamarra*  
Numeros..... *37*

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

**SECTOR ENERGIA Y MINAS  
INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO  
ADVERTENCIA DE SUPERPOSICION PARCIAL**

**DATOS Y UBICACIÓN DEL PETITORIO**

Nombre: DANIELA  
Código: 01-02041-23  
Fecha y Hora de presentación: 08/08/2023, 09:55  
Hectáreas: 200  
Titular: JORGE ENRIQUE FLORES YUPANQUI

Distrito(s): MORO  
Provincia(s): SANTA  
Departamento(s): ANCASH  
Zona: 17

COORDENADAS UTM WGS84 (expresado en miles)

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8 981	816
2	8 980	816
3	8 980	814
4	8 981	814

Lima, 15 DIC. 2023

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO  
Unidad de Administración Documentaria y Archivo

Letras..... *Renata y moor*

Numeros..... *39*